



FISCALIDAD DE LOS REGALOS DE EMPRESA Y POSIBLES ALTERNATIVAS

El tratamiento de **regalos y obsequios** por parte de la empresa a clientes o al propio personal de la misma, no ha estado nunca exento de polémica, a efectos de ser considerados o no como gastos deducibles.

El Real Decreto Legislativo 4/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 14.1. e) "*Gastos no deducibles*" señala a **los donativos y liberalidades como gastos no deducibles**, a excepción de los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores, o a los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa, o a los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta y prestación de servicios, o los que se hallen correlacionados con los ingresos.

Con lo cual, podemos distinguir dos grupos y circunstancias por cada uno de ellos:

a) CLIENTES

Tendrán la consideración de gastos deducibles, todos aquellos que correspondan a una *actuación promocional* de productos o servicios, o de *relaciones públicas* como regalos de Navidad, invitaciones,

regalos publicitarios, comidas de empresa, etc., por corresponder a **gastos necesarios para la consecución de las ventas**, siguiendo el principio tributario de correlación con los ingresos.

Esta consideración de deducibilidad, además, ha sido recogida mediante Sentencia de fecha 12-12-07, por parte del Tribunal Supremo Sala III de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, no será deducible cualquier otro tipo de regalo a clientes o proveedores, a título personal, que no haya sido necesario para la obtención de las ventas, ni corresponda a una relación pública, por considerarse en éste caso como una donación o liberalidad.

La ley de IVA es muy clara en caso de regalos a clientes: No es deducible el impuesto soportado en la adquisición de bienes o servicios destinados a atenciones a cliente, asalariados o a terceras personas, al no existir una contraprestación respecto al mismo, al no existir venta. Todo esto supone un coste adicional para la empresa.

Circular nº 36/08**Diciembre 2008****Página 2/2**

En este sentido, respecto a los **vales de regalo** o promoción, que normalmente muchas empresas ofrecen a sus clientes para ser canjeados por **regalos**, el IVA soportado, correspondiente al coste de los mismos, tampoco es deducible.

b) PERSONAL EMPRESA

Referenciado nuevamente el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 4/2004, podemos decir que los regalos de Navidad a los trabajadores de la empresa, igualmente son considerados como gastos deducibles, en el Impuesto de Sociedades como cualquier otro similar, de uso y costumbre.

No obstante, éste tipo de regalo está considerado como rendimiento de trabajo en especie, debiéndose realizar el correspondiente ingreso a cuenta sobre el mismo, como así lo señala la consulta nº 0844-02, de la DGT.

Igual que en el caso de clientes, no es deducible el IVA, puesto que no ha existido una contraprestación de ventas o ingresos, para llegar a su recuperación.

Lo ideal debe ser encontrar algún tipo de obsequio, que se aprecie como tal, y que no obligue a la empresa a soportar IVA como coste adicional. Como opción alternativa proponemos los **cheques-regalo para hoteles**.

La Agencia Tributaria se pronunciado en estos dos supuestos:

- a) Si los hoteles en los que se pueden utilizar estos cheques están situados en la Península y Baleares, la entrega de estos cheques estará sujeta al IVA.
- b) Si no todos los hoteles están situados en ese territorio, como Canarias o en el extranjero, la Agencia Tributaria considera que la venta de estos cheques-regalos no lleva IVA.

Por tanto, al no estar identificado el hotel en el que se va a prestar servicio, no puede saberse inicialmente qué IVA va a aplicarse, además los servicios a que da derecho este método tampoco están claramente identificados.

Podemos valorar la posibilidad de entregar a clientes este tipo de regalos, de esta forma podemos evitar el coste de IVA no deducible recordando que dichos cheques puedan utilizarse en establecimientos de hostelería situados fuera del territorio de aplicación del IVA, fuera de la Península y Baleares.

Si desea información más detallada, rogamos se ponga en contacto con nosotros al correo info@hispacolem.com y especialistas del Departamento de Gestión Fiscal de HISPACOLEM se pondrán en contacto con usted, informándole más ampliamente de nuestros servicios.

SEDE GRANADA: C/ TRAJANO N° 8 - OFICINAS B, C, D, E, K. 18002 GRANADA

TEL: 958-201613 / 958-206356 / 958-200335 / 958-209048 / 958-207717 - FAX: 958-201697

SEDE JAÉN: C/ EXTREMADURA N° 8 - 1^a PLANTA. 23009 JAÉN

TEL: 953-870417 / 953-870418 - FAX: 953-870354

info@hispacolem.com / www.hispacolem.com